



SUNAT


Resolución de Superintendencia

N° 238 -2008/SUNAT


**DICTAN NORMAS RELATIVAS AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS EN LA ZONA FRANCA Y EN LA ZONA COMERCIAL DE
TACNA**

Lima, 30 DIC 2008


CONSIDERANDO:




Que el artículo 20° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Ley N° 27688 y normas modificatorias dispone que la SUNAT establecerá los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación de los beneficios tributarios previstos en el referido artículo, entre ellos el correspondiente a la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, los cuales incluirán la facturación y los medios de pago vigentes;



Que el artículo 11°-A del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley N° 27688, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y norma modificatoria, dispone que el Comité de Administración de la ZOFRATACNA establecerá el procedimiento para identificar a las mercancías sujetas a primera venta y que los usuarios proporcionarán información referente a la primera venta, mediante medios impresos, soportes ópticos, magnéticos y/o electrónicos dentro de los diez primeros días de cada mes. Del mismo modo, señala que la información obtenida por el Comité de Administración conforme a lo indicado precedentemente será puesta a disposición de la SUNAT en la forma y condiciones que establezca esta última;



Que la Décimo Segunda Disposición Final y Transitoria del TUO del Reglamento de la Ley N° 27688 faculta a la SUNAT a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del Reglamento en mención;



Que, de otro lado, el inciso a) del artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago - Decreto Ley N° 25632 establece que la SUNAT



Resolución de Superintendencia

señalará las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas que permitan una adecuada aplicación de las disposiciones antes mencionadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27688 y modificatorias, el artículo 11°-A y la Décimo Segunda Disposición Final y Transitoria del TUO del Reglamento de la Ley N° 27688, el inciso a) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Administración de la ZOFRATACNA : A la administración a que se refiere el inciso f) del artículo 1° del Reglamento.
- b) Reglamento : Al TUO del Reglamento de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y norma modificatoria.
- c) Reglamento de Comprobantes de Pago de : Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
- d) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- e) Usuario : A la persona a que se refiere el inciso e) del artículo 1° del Reglamento.
- f) ZOFRATACNA : A la Zona Franca de Tacna a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27688 y normas modificatorias.





SUNAT

Resolución de Superintendencia

- g) Zona Comercial : A la Zona Comercial de Tacna a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 27688 y normas modificatorias.



Artículo 2°.- DE LA INFORMACIÓN A SER REMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZOFRATACNA A LA SUNAT

La Administración de la ZOFRATACNA deberá remitir a la SUNAT la información que se señala a continuación:

a) Respecto del ingreso de mercancías a la Zona Comercial provenientes de la ZOFRATACNA:



- (i) Número de RUC del usuario que ingresó la mercancía a la ZOFRATACNA.
- (ii) Datos del usuario que ingresa la mercancía de la ZOFRATACNA a la Zona Comercial:
 - Número de RUC.
 - Código de usuario.
- (iii) Datos de la mercancía ingresada a la Zona Comercial:
 - Subpartida NANDINA del bien.
 - Descripción del bien.
 - Serie y número del Distintivo de Identificación.
- (iv) Número de la Declaración de Salida del Depósito Franco o de la Declaración Simplificada de Importación, según corresponda, así como la fecha de levante consignada en dichas declaraciones.
- (v) Datos del comprobante de pago emitido en caso el bien que ingrese a la Zona Comercial hubiera sido adquirido por un usuario de dicha Zona a un usuario de la ZOFRATACNA:
 - Tipo de comprobante de pago.
 - Número de serie y número correlativo.
 - Fecha de emisión.


La información a que se refiere el presente literal deberá ser presentada a la SUNAT hasta el último día hábil de cada mes, para lo cual se considerará las mercancías que hubieran sido objeto de levante durante el mes anterior.






Resolución de Superintendencia

b) Respecto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial:

- 
- (i) Datos del usuario vendedor que ingresa la mercancía a la Zona Comercial:
 - Número de RUC.
 - Código de usuario.
 - (ii) Datos del usuario que realiza la adquisición:
 - Número de RUC.
 - Código de usuario.
 - (iii) Número de la Declaración de Salida del Depósito Franco o de la Declaración Simplificada de Importación, según corresponda.
 - (iv) Datos del comprobante de pago emitido:
 - Tipo de comprobante de pago.
 - Número de serie y número correlativo.
 - Fecha de emisión.
 - Importe por el cual se emitió el comprobante de pago.
 - (v) Datos de la mercancía vendida:
 - Subpartida NANDINA del bien.
 - Descripción del bien.
 - Serie y número del Distintivo de Identificación.
 - (vi) En caso se utilice algún medio de pago previsto en el artículo 5° de la Ley N° 28194 – Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía u otro autorizado mediante Decreto Supremo:
 - Código del medio de pago según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.
 - Código de la entidad financiera según el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.
 - Importe pagado con cada medio de pago empleado.



La información a que se refiere el presente literal y que hubiera sido obtenida por la Administración de la ZOFRATACNA de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 11°-A del Reglamento, deberá ser presentada a la SUNAT hasta el último día hábil del mes en que venza el plazo previsto en el referido tercer párrafo del artículo 11°-A.





Resolución de Superintendencia

Artículo 3°.- FORMA Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información a que se refiere el artículo anterior será presentada en disquete de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, disco compacto o memoria USB, en la Intendencia Regional Tacna de la SUNAT.

A efecto de presentar la información, la Administración de la ZOFRATACNA deberá utilizar un aplicativo informático que será proporcionado por la SUNAT, el cual le permitirá generar la información a presentar.

Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DEL DISQUETE, DISCO COMPACTO O MEMORIA USB - CAUSALES DE RECHAZO

4.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB

El disquete, disco compacto o memoria USB serán rechazada si, luego de verificada, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- Contiene virus informático.
- Presenta defectos de lectura.

Cuando se rechace el disquete, el disco compacto o la memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la información que pudiese contener será considerada como no presentada.

4.2 Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, presente al menos alguna de las siguientes situaciones:

- La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.



Resolución de Superintendencia

- b) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Quando se rechace la información por cualquiera de las situaciones antes señaladas, ésta será considerada como no presentada.

Artículo 5º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO

De no mediar rechazo, el personal de recepción de la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación, la que contendrá el respectivo número de orden y será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que presenta la declaración.

En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo anterior, se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la declaración.

En todos los casos, el disquete, disco compacto o memoria USB presentada será devuelta a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO


Sustitúyase el inciso 3.11 del numeral 3 y el numeral 12 e incorpórase como numeral 12º-A del artículo 8º y como último párrafo del numeral 4.1 del artículo 9º del Reglamento de Comprobantes de Pago, los siguientes textos:





Resolución de Superintendencia


(inciso 3.11 del numeral 3 del artículo 8°)



“3.11 Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna, en los casos en que el importe de la venta supere los US \$ 25.00 (veinticinco dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, se deberá consignar los siguientes datos de identificación del adquirente:

- Apellidos y nombres.
- Dirección en el país o lugar de destino.
- Número de su Documento de Identidad”

(numeral 12 del artículo 8°)



“Tratándose de las operaciones de venta de bienes a que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley 26788 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en los comprobantes de pago que emitan los usuarios de la Zona Comercial de Tacna se deberá consignar la siguiente frase preimpresa: “VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA”, colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.”

(numeral 12-A del artículo 8°)

“12-A.- Tratándose de los comprobantes de pago que se emitan en la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna, se deberá consignar lo siguiente:

a) Información impresa:

- Código del usuario que realiza la transferencia.
- La siguiente frase preimpresa: “PRIMERA VENTA DE MERCANCÍA IDENTIFICABLE ENTRE USUARIOS DE LA ZONA COMERCIAL”, la cual deberá ser colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.

b) Información no necesariamente impresa:

b.1) Datos del adquirente:





SUNAT

Resolución de Superintendencia

- Número de RUC del adquirente.
- Código de usuario del adquirente.
- Dirección del local comercial del adquirente en donde se ubicará la mercancía objeto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna.

b.2) Número de la Declaración de Salida del Depósito Franco o Declaración Simplificada de Importación que corresponda a los bienes vendidos."

(último párrafo del numeral 4.1 del artículo 9°)

"Los comprobantes de pago por la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna deberán contar con un número de serie de uso exclusivo para dichas operaciones."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Del envío de la información

La información que la Administración de la ZOFRATACNA está obligada a remitir a la SUNAT a partir de la entrada en vigencia de esta norma, es la siguiente:

a) En el supuesto del literal a) del artículo 2° de la presente Resolución: aquella que corresponda a las mercancías que hubieran sido levantadas a partir del mes de enero de 2009.

La información que corresponda a los meses de enero y febrero de 2009, deberán ser presentadas hasta el último día hábil del mes de abril de 2009.

b) En el supuesto del literal b) del artículo 2° de la presente Resolución: aquella que conforme al tercer párrafo del artículo 11°-A del Reglamento, la Administración de la ZOFRATACNA reciba a partir del mes de febrero de 2009.



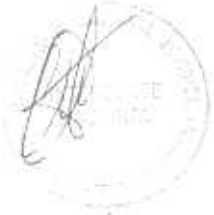


SUNAT



Resolución de Superintendencia

La información que la Administración de la ZOFRATACNA reciba en el mes de febrero y marzo de 2009, deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2009.



Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA